



**PLIEGO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL BANCO CENTRAL DE
REPUBLICA DOMINICANA A PROPÓSITO DE LA FIRMA DEL ACUERDO DE
ADHESIÓN AL CONSEJO MONETARIO CENTROAMERICANO**

EL CONSEJO MONETARIO CENTROAMERICANO

CONSIDERANDO: Que el Consejo Monetario Centroamericano (CMCA o Consejo) en su 231 Reunión celebrada en República Dominicana, el 21 y 22 de Junio de 2002, suscribió el Acuerdo de Adhesión del Banco Central de la República Dominicana al Consejo Monetario Centroamericano.

CONSIDERANDO: Que en la cláusula décimo primera de dicho Acuerdo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, de común acuerdo con el Banco Central de la República Dominicana, redacten el Pliego de Derechos y Obligaciones que derivan de su participación en el CMCA y sus Comités, Órganos y Equipos de Trabajo.

CONSIDERANDO: Que la cláusula Décimo segunda del mismo Acuerdo establece que éste será vinculante y obligatorio para el Banco Central de República Dominicana, a partir de la fecha en que se suscriba el Pliego de Derechos y Obligaciones a ser firmado entre esta entidad y el CMCA. Asimismo, que la cláusula décimo tercera expresa que estará regido, además de por las disposiciones del mismo Acuerdo, por el Pliego de Derechos y Obligaciones a ser suscrito por el CMCA y el Banco Central de la República Dominicana, el cual quedará incorporado por referencia a dicho Acuerdo, considerándose parte integrante del mismo y, por tanto, vinculante.

POR TANTO,

El Consejo Monetario Centroamericano en uso de sus facultades legales y con base en los artículos 5 incisos a y g, y artículo 43, todos del Acuerdo Monetario Centroamericano (AMCA),

RESUELVE,

DICTAR EL CONTENIDO DEL PLIEGO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES POR LOS QUE SE REGISTRARÁ EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA (BCRD), MIENTRAS SE FORMALICE EL INGRESO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA AL SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA (SICA).



Son considerados como **derechos** del Banco Central de República Dominicana los siguientes:

1. Su Gobernador formará parte del CMCA y ejercerá la Presidencia o Vicepresidencia del mismo, cuando así corresponda, teniendo en consideración los artículos 4 y 9 del AMCA, teniendo los mismos derechos y obligaciones que los demás miembros del CMCA, excepto en lo relativo a los asuntos concernientes al SICA, hasta tanto el país formalice su ingreso a dicho sistema.
2. Proponer ante el CMCA, cuando así corresponda, a un candidato para el puesto de Secretario y/o Subsecretario de la Secretaría Ejecutiva (SECMCA o Secretaría), de conformidad con lo que estipula el artículo 13 del AMCA, siguiendo el sistema de rotación establecido.
3. A partir del 2003, y cuando exista el debido respaldo de la partida presupuestaria que le de sustento a las plazas correspondientes, podrá proponer para ser destacado en la sede de la Secretaría, a un profesional en ciencias económicas, que laborará con carácter permanente en la misma. Además, podrá proponer a otro funcionario que llegará en la modalidad de Economista Visitante. Dentro de estos procedimientos habrán de observarse siempre los criterios de eficiencia, competencia e integridad, expuestos en el artículo 17 de AMCA y considerando lo establecido en la normativa interna.
4. Designar funcionarios para integrar los Comités de Consulta, Comisiones Especiales, Grupos Ad Hoc y cualquier otro mecanismo o sistema que el Consejo constituya temporal o permanentemente, según lo estipulado por el artículo 35 de AMCA. Esta facultad permite la consulta, conocimiento, discusión, preparación y presentación de propuestas al Consejo en las materias que les compete, conforme a los plazos que establezcan las partes.
5. Designar a un miembro titular y otro suplente, para que participen con voz y voto en los Comités asesores del Consejo, es decir, uno para el Comité de Estudios Jurídicos, otro para el Comité de Política Monetaria y otro para el Comité de Mercado de Capitales.

En cuanto a la rotación para la presidencia y vicepresidencia de los Comités, se hará conforme a lo establecido de manera alfabética por el artículo 26 del AMCA. Esta designación se concreta en la representación de la región en diversos foros, así como, en la dirección de las reuniones y de los debates, debiendo además elevar al Consejo las recomendaciones correspondientes.

6. Participar, mediante los mecanismos establecidos, en la elaboración del Plan de Trabajo de la SECMCA y de su Presupuesto Anual, así como en los mecanismos de seguimiento y control presupuestario acordado por el CMCA.



7. Contar con la asesoría y asistencia técnica, así como participar de los diferentes programas de cooperación que la SECMCA negocie con terceros. Toda solicitud de asistencia técnica deberá hacerse por los canales oficiales y contar con el aval del Gobernador del Banco Central de la República Dominicana; el Secretario Ejecutivo evaluará lo solicitado tomando en cuenta la disponibilidad de recursos presupuestarios y técnicos, y evitando la desatención de otros proyectos del Plan de Trabajo.
8. Recibir oportunamente la información estadística y analítica que procese la Secretaría Ejecutiva y que sea parte del sistema de información periódica de la región. La Secretaría Ejecutiva incorporará al BCRD como usuario de los mecanismos o sistemas de información de consulta regional.
9. Gozar de los beneficios que concede la membresía dentro del proceso de integración monetaria y financiera regional.
10. Proponer la adopción de convenios internacionales que faciliten la integración monetaria y financiera de la región y la realización de reuniones conjuntas con miembros de otros foros, instituciones u órganos sectoriales regionales o extra regionales, que conduzcan al fortalecimiento de dicho proceso.
11. Retirar los aportes financieros dados, en el caso que decida retirarse del CMCA, siguiendo siempre el procedimiento establecido por el artículo 37 del AMCA.
12. Gozar de todos los otros derechos y beneficios que surjan como consecuencia de la ejecución del pliego suscrito y sean producto del acuerdo de las partes suscriptoras como efecto del normal y eficaz desarrollo de sus funciones.

Como contraparte, son consideradas **obligaciones** del Banco Central de la República Dominicana las siguientes:

1. Observar las disposiciones que emanen del CMCA, como órgano colegiado que dicta los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de integración monetaria y financiera de la región. El BCRD deberá colaborar estrechamente con el Consejo, para la eficaz consecución de los fines del AMCA.
2. Promover la coordinación con los Bancos Centrales del resto de países miembros ante los diferentes foros u organismos internacionales.
3. Promover la integración monetaria y financiera regional, como un medio para maximizar las opciones de desarrollo de los países integrados y vincularlos más provechosa y efectivamente a la economía internacional.

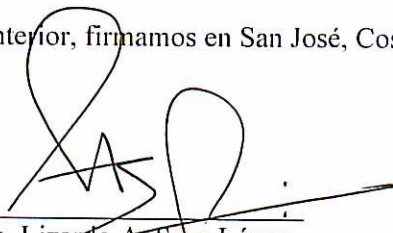


4. Otorgar el aporte financiero establecido para ser miembro del CMCA, lo cual se realizará por medio del Banco Agente y cumpliendo con las disposiciones que regulan tal materia. Dicho aporte deberá ser realizado de la manera siguiente:
 - a) la suma de US\$2,000,000.00 (dos millones de US dólares) en la fecha en que se suscriba este Pliego de Derechos y Obligaciones.
 - b) la suma de US\$2,000,000.00 (dos millones de US dólares) a los seis meses transcurridos tras la firma de dicho pliego.
5. Acatar los incrementos de aportes a los mecanismos de financiamiento ordinarios y extraordinarios del presupuesto de la SECMCA, así como los del Fondo de Reserva para Prestaciones Sociales a sus funcionarios, cuando así el Consejo lo disponga.
6. Asistir a las reuniones de los Comités de Consulta, Comisiones Especiales, Grupos Ad Hoc, y a cualquier otro mecanismo o sistema que el Consejo constituya temporal o permanentemente.
7. Procurar el apoyo logístico y las instalaciones como sede de las reuniones o misiones oficiales del CMCA y sus órganos, atendiendo al sistema de rotación de sedes que sea establecido por la SECMCA.
8. Observar los procedimientos de selección de personal que tenga vigentes la Secretaría Ejecutiva, para los nombramientos de los funcionarios que propongan, entendiendo que se trata de funcionarios regionales que dependen exclusivamente de la SECMCA, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 17 del AMCA.
9. Proporcionar a la Secretaría Ejecutiva y al CMCA, cuanta información y datos estadísticos requieran éstos en el desempeño de sus funciones. Esta información deberá ser enviada con la oportunidad y los estándares de calidad requeridos. Aquella información que sea enviada con carácter confidencial deberá ser conservada por la Secretaría Ejecutiva con igual carácter.
10. Observar todas aquellas obligaciones derivadas del normal cumplimiento del Acuerdo suscrito, así como aquellas emanadas de los Acuerdos o Resoluciones que dicte el CMCA.

Los aspectos no contemplados en el presente Pliego de Derechos y Obligaciones, así como cualquier duda suscitada en la interpretación y ejecución del mismo, serán resueltos por el CMCA



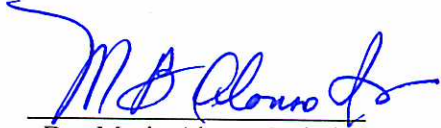
En fe de lo anterior, firmamos en San José, Costa Rica el 28 de noviembre del año dos mil dos.


Lic. Lizardo A. Sosa López
Presidente CMCA
Banco de Guatemala


Licda. María Elena Mondragón de Villar
Vicepresidenta CMCA
Banco Central de Honduras


Dr. Francisco de Paula Gutiérrez
Banco Central de Costa Rica


Licda. Luz María Serpas de Portillo
Banco Central de Reserva de
El Salvador


Dr. Mario Alonso Icabalceta
Banco Central de Nicaragua


Lic. Francisco Ml. Guerrero Prats-R.
Banco Central de República Dominicana